

**Informe secretarial:** Le informo Señor Juez, que después de que la Secretaría del Despacho, notificara por estados del lunes 17 de julio de la corriente anualidad,<sup>1</sup> la providencia negatoria de las pruebas<sup>2</sup>; el término de traslado para la sustentación del recurso de apelación, transcurrió sin respuesta, cumpliéndose así, el día martes 25 de julio de la corriente anualidad, a las 5:00 PM. Como material de apoyo, adjunto screenshot del calendario.

**Julio**

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Con todo, le pongo al tanto de que el recurrente, aportó al Despacho un memorial tendiente a sustentar la alzada, el jueves 27 de julio, a las 4:56 PM. Adjunto evidencia e incorporo escrito al expediente.

Radicado:0500140030162021000101. Sustenta recurso de apelacion

Pablo Agudelo <pabloagudelo@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 4:58 PM

Para:Juzgado 20 Civil Circuito - Antioquia - Medellín - ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (88 KB)

apelacion mapo 0500140030162021000101.pdf;

**PABLO AGUDELO PULGARIN.**  
Abogado.

Calle 1 Sur Nro.75DA-191 Oficina 128 Plazuelas del Rodeo.  
Medellín.

**Paola Alexandra Martínez García**  
Secretaria.



**JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil contractual
Procedencia	Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Medellín
Radicado	05001-40-03-016-2021-00001-01
Demandante	Inversiones Mapo S.A.S. En Liquidación
Demandada	P.A.P Abogados S.A.S.
Decisión	Declara desierto el recurso de apelación- Devuelve expediente

Procedente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, arribó a esta Unidad Judicial el proceso de la referencia, con miras a desatar la

<sup>1</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163782/151192553/108.pdf/73dfe224-2c2a-4c61-8841-e21fe90040a1>

<sup>2</sup><https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163782/151192553/108.pdf/73dfe224-2c2a-4c61-8841-e21fe90040a1>

apelación incoada por la parte demandada, contra la sentencia proferida el 5 de mayo de la corriente anualidad; sin embargo, el referido recurso de apelación debe ser declarado desierto, por las razones que pasan a explicarse:

Por auto del 1º de junio de la anualidad que corre, se admitió la apelación formulada en contra de la sentencia antes referenciada, incoada por el abogado y representante legal de la sociedad demandada P.A.P Abogados S.A.S., disponiéndose dar aplicación a los artículos 325 y 327 del Estatuto Procesal y el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por lo que en consecuencia, se corrió traslado al apelante, por el término de cinco (05) días para que, sustentara el recurso por él impetrado, ciñéndose a los reparos concretos presentados oportunamente o para que en consonancia con el artículo 327 del C.G.P., solicitara pruebas. Dicha providencia<sup>3</sup> fue notificada en estados verificables en la lista número 082 del 2 de junio de la corriente anualidad<sup>4</sup>, más dentro del término, el interesado presentó una solicitud de práctica de pruebas.

Sucesivamente, mediante auto del 10 de julio del presente año, notificado por estados verificables en la lista número 108 del 17 de julio (adjunta en el primer pie de página) el Despacho determinó hacer negación de su pedimento, pero, en aplicación de la norma antedicha, concedió el término de los (5) cinco días siguientes, para sustentar el recurso; mismo, que de conformidad con el informe secretarial precluyó el martes 25 de julio a las 5:00 PM. Cualquier memorial adunado con posterioridad, adolece de extemporaneidad y fuerza a esta agencia judicial, a dar cumplimiento al precepto en cita, declarando desierto el reparo. Memórese que, de acuerdo al artículo 12 de la ley 2213 de 2022:

*“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. **Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.** De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá*

---

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163782/146948081/P-2021-0001-01AdmiteApelacionSentencia.pdf/adb506df-ba99-4e74-ab14-138ac2609446>

<sup>4</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36163782/146948081/082.pdf/4bc90f7f-46d4-43f6-af12-aacce63b6308>

*sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el 5 de mayo de éste año; por no haberse sustentado en la oportunidad legalmente contemplada para tal efecto.

**Segundo:** En firme la presente decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

**Notifíquese y devuélvase**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

P.

**Firmado Por:**

**Omar Vasquez Cuartas**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 020**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c61e50560559e589f82c0475a96ed26c6a150fb277b3633236a896a6b4aad**

Documento generado en 31/07/2023 10:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**